

# Documento conceptual para la Observación/Recomendación General Conjunta CERD-CMW sobre las obligaciones de los Estados Partes sobre políticas públicas para abordar y erradicar la xenofobia y su impacto en los derechos de los migrantes, sus familias y otros no ciudadanos afectados por la discriminación racial

Observatorio de Racismo en México y Centroamérica, conformado por:

RacismoMX, Centro por la Justicia y Derecho Internacional (CEJIL), Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C. (IMUMI), Asociación Enlaces Nicaragüenses, Asociación Pop No'J, Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador, Comisión de Acción Social Menonita, Trans Queer Pueblo, Casa Arcoiris, Espacio Migrante, Una Mano Amiga en la Lucha contra el Sida, Programa de Asuntos Migratorios de la Universidad Iberoamericana, Jardín de las Mariposas, A.C., Kanan DDHH, A.C., Centro por la Justicia, Democracia e Igualdad, A.C. (CEJUDI), Las Vanders y Casa del Migrante San Juan Diego-San Francisco de Asís, A.C

---

El presente documento está apegado a los lineamientos de la convocatoria conjunta del CERD-CMW. La portada, las notas al pie, las notas aclaratorias y las referencias están fuera del número límite de palabras.

Ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, las organizaciones firmantes exponemos:

**1. ¿Cómo definir la xenofobia en la actualidad, en un sentido social y político que permita desarrollar políticas públicas dirigidas a abordar su impacto en los derechos de las personas migrantes —dentro del alcance de esta Observación/Recomendación General—, sus familiares y otras personas afectadas por la discriminación racial?**

El uso común que han dado los Órganos Internacionales de Protección de Derechos Humanos y la comunidad internacional al concepto de xenofobia ha sido usualmente independiente del concepto de racismo y discriminación racial. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en su Opinión Consultiva 18/03 observó que el derecho al acceso a un recurso efectivo para personas migrantes y sujetas a protección internacional se ve afectado por “los prejuicios culturales acerca de las personas migrantes, que permiten la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad, tales como los prejuicios étnicos, la xenofobia y el racismo”<sup>1</sup>.

Observamos la insuficiencia conceptual que tiene este abordaje por separado, en cuanto invisibiliza los procesos de racialización. La xenofobia, en efecto, materializa la distorsión que se tiene respecto del otro, pues ve en las demás identidades deshumanizadas y amenazantes, pero lo hace siempre en relación a marcadores étnico-raciales<sup>2</sup>.

El racismo y la xenofobia no operan de forma excluyente o separada en la movilidad humana, sino que tienen una relación concomitante. Las políticas migratorias afectan de forma diferenciada a las personas extranjeras en ocasión de su racialización. Entonces, a nuestro criterio, la xenofobia debería ser entendida como el rechazo, exclusión y discriminación contra personas extranjeras o ajenas a la identidad nacional, exacerbadas en el marco de un sistema racista.

Por tanto, la prevención y erradicación de la xenofobia debe ser diseñada desde el enfoque antirracista que considere a la racialización como factor clave de la jerarquización y discriminación contra personas migrantes y sujetas a protección internacional.

Un ejemplo de esta relación ha sido documentado por varias organizaciones de la sociedad civil, que han documentado que en el marco del proceso de reconocimiento de la condición de refugiado algunos países aplican la Declaración de Cartagena solamente a ciertas

---

<sup>1</sup> Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 113.

<sup>2</sup> López Velázquez, M. P. (2022). Xenofobia en el derecho penal internacional: la anomalía de la discriminación. In *El derecho como laboratorio de los saberes: meditaciones sobre la epistemología*. Universidad del Rosario. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Nq5wFAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT274&dq=Definici%C3%B3n+Xenofobia&ots=Ubr6EiMMK0&sig=7KJUMRk\\_dO89RqdmwibyhfC2vM](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Nq5wFAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT274&dq=Definici%C3%B3n+Xenofobia&ots=Ubr6EiMMK0&sig=7KJUMRk_dO89RqdmwibyhfC2vM)

nacionalidades asociadas a la blancura y se excluye a nacionalidades históricamente racializadas como la haitiana<sup>3</sup>. Esto surge, debido a que el uso de la definición ampliada suele estar influenciada por la interpretación basadas en prejuicios racistas y xenófobos.

Otro ejemplo son las políticas migratorias en relación al derecho al trabajo. Experiencias documentadas de la sociedad civil en México y Centroamérica han demostrado las facilidades que los Estados brindan a personas “nómadas digitales” que provienen del Norte Global, en contraste de personas migrantes y sujetas a protección internacional racializadas que continuamente sufren malos tratos o condiciones injustas en los centros laborales, además del perfilamiento racial y requerimiento de visas<sup>4</sup>.

## **2. ¿Cómo debe abordarse la xenofobia desde una perspectiva interseccional? ¿Cómo o con qué elementos deberían abordarse estas política prevención y atención de la xenofobia?**

En el Observatorio hemos documentado que las personas migrantes y sujetas de protección internacional están expuestas a ser víctimas de formas interrelacionadas de discriminación basadas en sus intersecciones en los países de origen, tránsito, destino y retorno. Por dar un ejemplo, en México mujeres migrantes enfrentan discriminación interseccional, por ser migrantes y por su género<sup>5</sup>.

Así, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 registró que entre la población migrante y sujeta a protección internacional en México, un 30.3 % de mujeres aseguraron haber sido víctimas de discriminación, de las cuales un 37.2 % declararon que el motivo fue por el género.<sup>6</sup> En contraste, un 27.2% de los hombres migrantes señalaron haber sufrido discriminación y de ellos solo un 10% aseguró que el motivo fue el género<sup>7</sup>.

En esta línea, bajo los estándares internacionales, las obligaciones de prevención y erradicación de la discriminación los Estados deben abstenerse de *“realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación racial y adopt(en) medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, con fundamento en la noción de igualdad y el principio de no discriminación”* (sic)<sup>8</sup>.

---

<sup>3</sup> Priya Morley, S., Bookey, B., Bolt, B., & Bloch, I. (2021). *Un Viaje de Esperanza: La Migración de Mujeres Haitianas a Tapachula*. Center for Gender and Refugee Studies. <https://imumi.org/2023/Un-viaje-de-esperanza-La-Migracion-de-Mujeres-Haitianas-a-Tapachula-Mexico.pdf>

<sup>4</sup> Cruz Rosel, M. D. I. Á., Aguilar Contreras, M., & Castillo González, O. C. (2022). Como me ven, me tratan: el perfilamiento racial en la migración. Observatorio de Racismo en México y Centroamérica. Recuperado en marzo 20, 2024, de <https://img1.wsimg.com/blobby/go/86f2ada1-8037-4dc1-bc3c-dfb4844a64f7/COMOMEVEN.pdf>

<sup>5</sup> Frías, M. (2022). *La interseccionalidad de la discriminación por razones de raza, etnia y género*. Cyan, Proyectos Editoriales. [https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/I\\_Interseccionalidad\\_ES.pdf](https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/I_Interseccionalidad_ES.pdf)

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022*. Inegi. Recuperado en marzo 12, 2024, de <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>

<sup>7</sup> Ibid

<sup>8</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019, febrero 12). *Compendio sobre la igualdad y no discriminación: Estándares Interamericanos*. CIDH. Recuperado en marzo 20, 2024, en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>, Párr. 8

En este sentido, una política destinada a prevenir y erradicar la xenofobia, derivada de la obligación de no discriminación, debería considerar al menos dos elementos específicos:

1. La obligación de implementar mecanismos que garanticen la participación directa y eficaz de las migrantes y sujetas a protección internacional, y las organizaciones de derechos humanos que les acompañan en cualquier decisión que involucre el ejercicio de sus derechos; y
2. La obligación de implementar un enfoque intersectorial en los varios niveles gubernamentales que permita monitorear y responder a todas las situaciones de discriminación o xenofobia que surjan del actuar estatal.

Respecto del primer elemento, cabe destacar la importancia que este mecanismo, como requisito mínimo, observe ciertos criterios para garantizar la participación equitativa con representatividad de diversas intersecciones que ocupan a las personas migrantes y sujetas de protección internacional, especificando además claramente las rutas para garantizar y subsanar los impedimentos existente en su participación en las decisiones de interés público que les involucran.

De esta forma, este mecanismo debe buscar situar las voces y experiencias de las personas migrantes y sujetas de protección internacional en el centro de los procesos de toma de decisiones de las políticas migratorias y de asilo, así como cualquier acción de la prevención, erradicación y atención de la xenofobia.

Basándonos en nuestra experiencia, hemos observado que en reuniones donde las autoridades desarrollan políticas migratorias, como la Política Migratoria (2024-2027) en Costa Rica, la participación de representantes de comunidades migrantes es limitada. Esto se debe principalmente a que muchos residen en zonas rurales o distantes, dificultando su asistencia a estos importantes encuentros de decisión<sup>9</sup>. Sin embargo, como buena práctica en la región, se ha establecido mediante votación la inclusión garantizada de dos voceros de organizaciones que representan o asisten a personas en situación de movilidad humana en el Consejo Nacional de Migración de Costa Rica<sup>10</sup>. Este consejo asesora al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Gobernación y Policía, y a la Dirección General de Migración y Extranjería, sobre asuntos migratorios, buscando garantizar una participación más equitativa y representativa en la toma de decisiones.

Otra barrera que hemos identificado, surge a partir de que la mayoría de espacios no garantizan una participación efectiva, en la que las autoridades están obligadas a demostrar cómo tomaron

---

<sup>9</sup> Nota aclaratoria: Observaciones de participación en espacios de incidencia local por parte del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.

<sup>10</sup> Nota aclaratoria: El consejo está integrado por las y los ministros del Ministerio de Gobernación y Policía, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, el Director de la Dirección General de migración y Extranjería, el Presidente Ejecutivo de del Instituto Costarricense de Turismo, el Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social; y dos personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil, vinculadas al tema migratorio y nombradas por la Defensoría de los Habitantes. Información disponible en <https://www.migracion.go.cr/Paginas/LaInstitucion.aspx>

en cuenta la opinión de las personas migrantes y sujetas de protección internacional. En muchos casos, pareciera ser que la simple recepción de información ya es considerada participación. Por tanto, este mecanismo deberá garantizar también la rendición de cuentas de cómo las personas tomadoras de decisión utilizaron los insumos de participación y aportes de las personas migrantes y sujetas de protección internacional consultadas.

En cuanto a la implementación de un enfoque intersectorial para monitorear y responder a la discriminación y xenofobia que enfrentan las personas migrantes y sujetas de protección internacional, se observa que estos espacios intersectoriales deben ser periódicos y constantes para que permitan responder de forma efectiva frente a acciones que promuevan espacios de xenofobia, discriminación o violencia a personas migrantes. Por ejemplo, retomando el caso del Consejo Nacional de Migración en Costa Rica, aunque su composición busca garantizar una participación interinstitucional, este espacio no ha sido eficaz para dar seguimiento a las recomendaciones intersectoriales que brindan las vocerías de la sociedad civil<sup>11</sup>.

Así también, en esta misma línea, a nivel local, destacan dos iniciativas en una zona rural de Costa Rica: 1) La Mesa de Movilidad Humana e Integración<sup>12</sup>, y 2) el Consejo Cantonal de Coordinación Interinstitucional<sup>13</sup>; ambas instancias permiten que las autoridades locales colaboren activamente con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de migrantes y el sector académico en la implementación de políticas y programas de migración<sup>14</sup>. Igual que en el caso anterior, estas instancias locales no han sido efectivas en verificar las limitaciones propias de las personas migrantes y considerar respuestas interinstitucionales que garanticen la prevención de la xenofobia, en cuanto no tienen un mecanismo claro de acción<sup>15</sup>.

Ahora bien, entre los temas centrales que deben abordar ambos mecanismos consideramos, lo siguiente:

- I. Es necesario abordar los vacíos de las políticas y leyes pensadas para atender a las “personas en movilidad” de forma genérica, que no logran satisfacer las necesidades de quienes sufren múltiples opresiones. Por ejemplo, una política pública contra la discriminación hacia las personas migrantes podría excluir a las mujeres y las niñas migrantes sino atiende estereotipos de género. O una ley de asilo podría excluir a personas LGBTIQ+ sino considera la violencia basada en género u orientación sexual como causal de desplazamiento forzado. A esto se suma, identificar espacios para

---

<sup>11</sup> Nota aclaratoria: Observaciones de participación en espacios de incidencia local por parte del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.

<sup>12</sup> Nota aclaratoria: Abarca los cantones de Upala, Guatuso, La Cruz, y Los Chiles.

<sup>13</sup> Organización Internacional para las Migraciones. (2023). *Indicadores de Gobernanza de la Migración a Nivel Local Perfil 2023* -. OIM. Consultado en marzo 20, 2024, de <https://publications.iom.int/system/files/pdf/pub2023-086-l-mqi-municipalidad-de-upala-cr-es-v06.pdf> , P. 13.

<sup>14</sup> Ibid.

<sup>15</sup> Nota aclaratoria: La información resulta de entrevistas con organizaciones de sociedad civil local que participan en este espacio.

adoptar acciones afirmativas que permitan garantizar las condiciones de igualdad con las personas nacionales del país que les acoge.<sup>16</sup>

- II. Así también, es necesario mejorar los mecanismos de recopilación de información y datos estadísticos que tomen en cuenta las particularidades sociodemográficas de las personas víctimas de xenofobia y racismo tales como: pertenencia a algún grupo indígena o afrodescendiente, orientación sexual e identidad de género, tono de piel, condición de discapacidad, estrato socioeconómico, así como otras características que puedan influir en la incidencia de conductas de violencia y/o discriminación en contra personas migrantes y sujetas de protección internacional. Esto permitiría analizar la interrelación de estas intersecciones, sobre todo frente al acceso a la justicia, pero también, permitirá observar el impacto diferenciado de las políticas discriminatorias en los distintos ámbitos como comunitario, laboral, escolar, etc.

Ahora bien, respecto los procesos de atención a las víctimas de xenofobia, consideramos que es esencial que los Estados reconozcan en los procesos de búsqueda de justicia el cúmulo de circunstancias de vulnerabilidad que confluyen en una persona víctima de xenofobia, observando, los estándares internacionales de derechos humanos y las normas aplicables al respecto.<sup>17</sup>

Esto garantizará una adecuada comprensión de como se encuentran los diversos tipos de discriminación múltiple y estructural en procesos complejos de xenofobia, pero también de como construir e implementar reparaciones eficaces hacia las víctimas de xenofobia y racismo. Así también, al momento de atender casos de xenofobia, es necesario que el Estado, al recibir denuncias, atienda a los principios como la presunción de buena fe o el de credibilidad de la víctima<sup>18</sup>.

De nuestra experiencia, hemos observado cómo algunos grupos históricamente discriminados como personas migrantes racializadas, han sido sometidos a estándares probatorios más altos por la infravaloración a sus testimonios.<sup>19</sup> Asimismo, la condición de irregularidad migratoria ha sido un obstáculo para que las personas interpongan denuncias debido al temor de ser privadas

---

<sup>16</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos*. CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

<sup>17</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional*. Suprema Corte de Justicia. Recuperado en marzo 12, 2024, de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>

<sup>18</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. Suprema Corte de Justicia. Recuperado en marzo 12, 2024, de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20q%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

<sup>19</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional*. Suprema Corte de Justicia. Recuperado en marzo 12, 2024, de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>

de la libertad y a ser deportadas por autoridades migratorias, dichas situaciones deben ser tomadas en cuenta en un análisis de vulnerabilidad y valoración de cargas probatorias<sup>20</sup>.

Además, al momento de atender casos de xenofobia y racismo, es importante que el abordaje considere y reconozca a las personas migrantes y sujetas de protección internacional como agentes de cambio, no solamente como personas en situación de vulnerabilidad. Es indispensable reconocer la agencia y capacidades de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, así como reconocerlas como sujetas de derechos humanos poniéndolas al centro en los procesos de acceso a la justicia, reparación del daño y garantías de no repetición.

**3. ¿Cuál debe ser el papel de los medios de comunicación, tanto públicos como privados, para prevenir la xenofobia y construir sociedades cohesionadas? ¿Qué políticas podrían establecerse para promover la responsabilidad social de los medios de comunicación en el ámbito de la protección del derecho a la libertad de expresión? Sírvase proporcionar buenas prácticas sobre iniciativas de los medios de comunicación para un enfoque responsable de la migración, así como sobre políticas de comunicación encaminadas a ese objetivo.**

La percepción que la sociedad y la opinión pública tienen sobre las migraciones se construye, en parte, por los mensajes y narrativas que transmiten los medios de comunicación, así como las narrativas racistas que se reproducen en diversos espacios, como son las redes sociales. Desde el Observatorio partimos de la postura de visibilizar a las personas migrantes y sujetas de protección internacional desde un enfoque de derechos humanos e interseccionalidad. Rechazamos narrativas basadas en costo-beneficio o criminalización porque con este análisis las personas en situación de migración o solicitantes de protección internacional son evaluadas en función de visiones e intereses externos, y no como sujetas de derechos y responsabilidades.

Así, bajo nuestro criterio, los aportes de personas migrantes y sujetas de protección internacional deben ser difundidos con mensajes que promuevan una sociedad que respete los derechos y la dignidad de todas las personas, independientemente de cómo y por qué han llegado al país. Las narrativas deben partir de los testimonios de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, resaltando la diversidad de los colectivos de personas migrantes y sujetas de protección internacional y, observando como sus saberes y características distintas resignifican comunidades resilientes.

Además, cualquier política que observe al impacto de los medios de comunicación en la reproducción de narrativas antirracistas debería promover:

---

<sup>20</sup> Suárez, X, Díaz, A, Knippen, J y Meyer, M. (2017). EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS MIGRANTES EN MÉXICO Un derecho que existe sólo en el papel. WOLA. Recuperado en marzo 19 2024 de [EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS MIGRANTES EN MÉXICO](#)



- La representación étnico-racial en los medios de comunicación como clave para desafiar los prejuicios que históricamente han impuesto la idea social del cuerpo racializado como un sujeto de peligro o crimen, inteligencia o estética inferior, mientras que a los cuerpos blancos se les ha asociado con todo lo contrario en sentido positivo. Eso debe realizarse más allá de los spots dedicados a la asistencia social, sino con un amplio panorama que observen nuevos enfoques como ciencia, arte, entretenimiento.
- Comunicación solidaria ante la movilidad humana como el núcleo en los medios masivos y redes sociales: una narrativa que dignifique y reconozca a la persona migrante y sujeta de protección internacional como un agente pro-activo de cambio en lugar de clichés y estereotipos relacionados con la conmiseración. En este sentido, reconocemos como buena práctica, el material audiovisual “Resistencia Migrante” realizado desde Espacio Migrante<sup>21</sup> para ejemplificar los puentes de solidaridad en la migración y protección internacional mediante la cultura musical y popular.
- Las acciones afirmativas de representación de personas migrantes y sujetas de protección internacional en medios de comunicación deben estar acompañadas con medidas de redistribución para que sean efectivas<sup>22</sup>. Por ejemplo, roles protagónicos en televisión exclusivos para personas migrantes y sujetas a protección internacional deben asegurar derechos laborales y seguridad social para atender la desventaja económica, cultural y social que impidió que tuvieran representación en primer lugar. La representación también deberá estar acompañada de medidas de reconocimiento que permitan que las personas migrantes y sujetas de protección internacional también sean partícipes de los espacios de toma de decisión de los medios de comunicación para que influyan en el contenido a visibilizar para que sea desde sus experiencias y no las de otros grupos.
- Esto también incluye, incluir en todas las etapas de la cadena de producción de los materiales audiovisuales y/o campañas de comunicación a personas directamente impactadas por la migración. Un ejemplo de buena práctica, es la construcción y producción del documental “El digno retorno” que fue dirigido por José Eduardo Aguilar, un hombre deportado de Estados Unidos a México, que relata su experiencia con su proceso de (re)integración y el estigma que tiene la sociedad contra las personas deportadas<sup>23</sup>. El documental fue difundido y distribuido por el mismo José Eduardo Aguilar evidenciando que si se puede generar arte cinematográfico por y para las personas migrantes.

---

<sup>21</sup> Resistencia Migrante [Vídeo musical]. (2022). De Espacio Migrante (productora ejecutiva), [YouTube]. Espacio Migrante. <https://www.youtube.com/watch?v=IRxG7Rse15w>

<sup>22</sup>Rivero, J. (2017). Capacidades, reconocimiento y representación: las contribuciones de Nancy Fraser, Iris Marion Young y Amartya Sen a la teoría de la justicia de John Rawls. Estudios Políticos, UNAM. Recuperado en marzo 20, 2024, de <https://www.redalyc.org/journal/4264/426453128004/html/>

<sup>23</sup>Aguilar, J. E. (Director). (2023). *El digno retorno* [Documental]. Ambulante. <https://www.ambulante.org/catalogo/el-digno-retorno>



## Referencias

Aguilar, J. E. (Director). (2023). *El digno retorno* [Documental]. Ambulante.

<https://www.ambulante.org/catalogo/el-digno-retorno>

Ayala, C. (2022, octubre 26). CDMX quiere ser el hogar de los nómadas digitales con ayuda de Airbnb. *El Economista*.

<https://www.economista.com.mx/estados/CDMX-quiere-ser-el-hogar-de-los-nomadas-digitales-con-ayuda-de-Airbnb-20221026-0081.html>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos*. CIDH.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019, febrero 12). *Compendio sobre la igualdad y no discriminación: Estándares Interamericanos*. CIDH. Recuperado en marzo 20, 2024, de

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (2019, agosto 29). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º combinados de México* (Versión avanzada no editada). Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado en marzo 15, 2024, de

[https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/CERD\\_C\\_MEX\\_CO\\_18-21\\_36936\\_S.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CERD_C_MEX_CO_18-21_36936_S.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003, septiembre 17). *Opinión Consultiva OC-18/03* [Sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados]. ACNUR. Recuperado en marzo 20, 2024, de

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

Cruz Rosel, M. D. I. Á., Aguilar Contreras, M., & Castillo González, O. C. (2022). *Como me ven, me tratan: el perfilamiento racial en la migración*. Observatorio de Racismo en México y

Centroamérica. Recuperado en marzo 20, 2024, de

<https://img1.wsimg.com/blobby/go/86f2ada1-8037-4dc1-bc3c-dfb4844a64f7/COMOMEVEN.pdf>

Cyment, P. (2023). *Reflexiones de los Diálogos Interseccionales sobre Migración* (C. Barton & C. Tactaquin, Eds.; A. Carillo Vidal & E. Odriozola Monzón, Trans.). Women in Migration Network.

<https://womeninmigration.org/wp-content/uploads/2023/08/DialoguesReport-ES-Final2.pdf>

Frías, M. (2022). *La interseccionalidad de la discriminación por razones de raza, etnia y género*. Cyan, Proyectos Editoriales.

[https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/I\\_Interseccionalidad\\_ES.pdf](https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/I_Interseccionalidad_ES.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022*. Inegi. Recuperado en marzo 12, 2024, de

<https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>

López Velázquez, M. P. (2022). Xenofobia en el derecho penal internacional: la anomalía de la discriminación. In *El derecho como laboratorio de los saberes: meditaciones sobre la epistemología*. Universidad del Rosario.

[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Nq5wEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT274&dq=Definición%3Bn+Xenofobia&ots=Ubr6EiMMKo&sig=7KJUMRk\\_dO89Rgdmdwbyhfc2vM](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Nq5wEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT274&dq=Definición%3Bn+Xenofobia&ots=Ubr6EiMMKo&sig=7KJUMRk_dO89Rgdmdwbyhfc2vM)

Obando, V. (2023, January 19). El lado negativo de los nómadas digitales en Latinoamérica – DW – 19/01/2023. DW.

<https://www.dw.com/es/el-lado-negativo-del-fen%C3%B3meno-de-los-n%C3%B3madas-digitales-en-latinoamerica/a-64452982>

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023, agosto). *Los derechos humanos de las personas migrantes en México y América Central* [Boletín]. OACNUDH. Recuperado en marzo 12, 2024, de

<https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/10/Boletin-Derechos-Humanos-Migrantes.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Glosario de la OIM sobre la Migración*.

OIM. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones. (2023). *Indicadores de Gobernanza de la Migración a Nivel Local Perfil 2023* -. OIM. Recuperado en marzo 20, 2024, de

<https://publications.iom.int/system/files/pdf/pub2023-086-l-mgi-municipalidad-de-upala-cr-es-v06.pdf>

Priya Morley, S., Bookey, B., Bolt, B., & Bloch, I. (2021). *Un Viaje de Esperanza: La Migración de Mujeres Haitianas a Tapachula*. Center for Gender and Refugee Studies.

<https://imumi.org/2023/Un-viaje-de-esperanza-La-Migracion-de-Mujeres-Haitianas-a-Tapachula-Mexico.pdf>

Resistencia Migrante [Vídeo musical]. (2022). de Espacio Migrante (Productora Ejecutiva),

[YouTube]. Espacio Migrante. <https://www.youtube.com/watch?v=IRxG7Rse15w>

Rivero Casas, J. (2017). Capacidades, reconocimiento y representación: las contribuciones de Nancy Fraser, Iris Marion Young y Amartya Sen a la teoría de la justicia de John Rawls.

*Estudios Políticos, UNAM.*, 9(42), 53-76.

<https://www.redalyc.org/journal/4264/426453128004/html/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional*. Suprema Corte de Justicia.

Recuperado en marzo 12, 2024, de

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>

Williams Crenshaw, K. (2012). *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada : temas contemporáneos*. Edicions Bellaterra.

